

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 405
Radicación No. [76001-31-10-003-2024-00040-00](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora MARLEN YESENIA CUERO VIVAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, en representación de su menor hijo D.R.C., en contra del señor YOJANS RIASCOS NUÑEZ SARRIA, que fue inadmitida mediante Auto Nro. 241 del 28 de febrero del 2024, no fue subsanada, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca.

RESUELVE

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte, sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de abril de 2024

El Secretario